

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

En la ciudad de Asunción, a los 17 días del mes de julio del año dos mil veinte, por una parte el **GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en adelante **Gabinete Social**, representado en este acto por el señor **HUGO RAFAEL CÁCERES AGÜERO**, con Cédula de Identidad Civil N° 718.005, en su carácter de Ministro – Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión y Coordinador General y Jefe del Gabinete Social de la Presidencia de la República, de conformidad a los Decretos del Poder Ejecutivo N° 81/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 y N° 376/2018 de fecha 05 de octubre de 2018, con domicilio legal en la calle Paraguayo Independiente esquina Ayolas, de la ciudad de Asunción; por otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE VILLETA**, representada por el Intendente, **Don TEODOSIO GOMEZ**, con Cédula de Identidad Civil N° 657.960 con domicilio legal en Presbítero. Enrique Schöenfeld y Mcal. Estigarribia de la Ciudad de Villeta, convienen en celebrar el presente acuerdo marco de cooperación:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional incorpora como derechos fundamentales aquellos que buscan promover la calidad de vida, entre ellos, el artículo 6° que señala al Estado “...*la obligación de promover la calidad de vida mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes...*”, asimismo, de forma general, al referirse más adelante al desarrollo económico, afirma que “*la política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural*” (Art. 176);

Que, el Decreto N° 376/18 “*Por el cual se reorganiza el Gabinete Social de la Presidencia de la República y se modifica el Decreto N° 751/13 Que reestructura el Gabinete Social de la Presidencia de la República y se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades*”, establece, entre otros, el rol del Gabinete Social como instancia rectora, normativa y articuladora de las políticas sociales del Gobierno, cuyo objetivo es “*el diseño y conducción del Sistema de Protección Social, así como la evaluación, seguimiento y monitoreo de su implementación*”;

Que, el art. 6° del Decreto N° 376/18 establece que “*el Coordinador General y Jefe del Gabinete Social será el Ministro, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión de la Presidencia de la República*”. Así también, conforme al artículo 10°, expresa que “*la Coordinación del Equipo Ejecutivo del Gabinete Social estará a cargo del Coordinador General y Jefe del Gabinete Social*”;

Que, el art. 11° del Decreto N° 376/18 establece que “*la Unidad Técnica del Gabinete Social se constituye como órgano técnico y operativo, responsable de la dirección, administración, ejecución, coordinación y supervisión de las actividades derivadas y dictadas por el Equipo Ejecutivo del Gabinete Social...*”;

Que, el art. 7° del Decreto N° 3264 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469 del 2 de enero de 2020 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020*”, faculta a la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República a implementar acciones estratégicas y actividades definidas en el Sistema de Protección Social con el objetivo de generar la inclusión social de todos los paraguayos y fomentar la cohesión social a largo plazo;

Que, la República del Paraguay ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) lo cual conlleva el compromiso de promover la “Agenda 2030” y en ejecución de tales objetivos, en especial la Meta 1.3 “*Poner en práctica a nivel nacional Sistemas y medidas apropiadas de Protección Social*”



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

para todos, incluidos niveles mínimos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y vulnerables”, nuestro país se encuentra en el proceso de instalación e implementación del Sistema de Protección Social (SPS);

Que, el Sistema de Protección Social se compone de tres pilares: 1) Integración social, 2) Inserción Laboral y productiva, 3) Previsión Social de vocación universal e implementación gradual progresiva y sostenible financieramente;

Que, el Artículo 156 de la Constitución Nacional “De la estructura Política y Administrativa del Estado” establece: *A los efectos de la estructuración política y administrativa del Estado, el territorio nacional se divide en Departamentos, Municipios y Distritos, los cuales, dentro de los límites de esta Constitución y de las leyes, gozan de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses, y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos;*

Que, la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”, en su artículo 12 establece que en el ámbito de sus territorios las Municipalidades desempeñan funciones en materia de desarrollo humano y social, salud, higiene y salubridad; educación, cultura y deporte; desarrollo productivo, infraestructura pública y de servicio; transporte público; planificación, urbanismo, ordenamiento territorial, ambiente, y la participación ciudadana, entre otras, de especial interés para la implementación del Sistema de Protección Social (SPS) en territorio. Asimismo, en su artículo 13 establece que *“las funciones municipales se ejercerán de conformidad a la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales competentes”;*

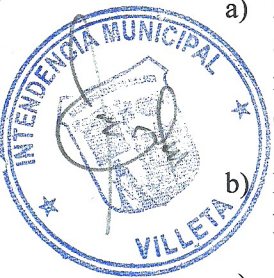
Que, se torna necesario establecer alianzas estratégicas para la articulación en los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de los fines del Sistema de Protección Social (SPS) y la adecuada implementación de las Políticas de Desarrollo adoptadas por el Gobierno Nacional.

CONVIENEN EN CELEBRAR:

El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre el GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y la MUNICIPALIDAD DE VILLETA.

CLÁUSULA PRIMERA. DE LOS OBJETIVOS.

- a) Promover la implementación del Sistema de Protección Social (SPS), en territorio correspondiente a la Municipalidad de Villeta, como eje principal de la Política Social, orientada a la gestión por resultados con enfoque de derechos y de ciclo de vida, entre otros, para asegurar la protección social de la población, articulando los dos niveles de gobierno y la participación de la sociedad civil.
- b) Impulsar la instalación de una Red Integrada de Servicios orientada a la protección social que permita el ejercicio efectivo de los derechos a través del acceso a los servicios.
- c) Contribuir a fortalecer la articulación interinstitucional y territorial que faciliten la implementación del Sistema de Protección Social, a través de mecanismos de información que pudiera relevar los datos de la ciudadanía con respecto a su estatus de protección o desprotección, con el objetivo de gestionar la respuesta requerida del Estado a través de sus tres niveles de gobierno.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

- d) Promover procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del SPS, de manera coordinada entre las Partes, basados en los principios de cooperación y colaboración. El Gabinete Social promoverá, a través de la Unidad Técnica del Gabinete Social, el desarrollo de las tareas de Monitoreo y Evaluación.
- e) Propiciar la cooperación interinstitucional para la implementación del Sistema de Protección Social pudiendo destinar recursos del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE)¹; del Canon de Juegos de Azar², de lo recaudado en concepto del Impuesto al Valor Agregado³, asimismo, de lo recibido en concepto de Royalties⁴ y demás fuentes de financiamiento a determinarse por las partes, priorizados a partir de los acuerdos específicos que formarán parte como anexo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES.

- a) Establecer una estrategia de trabajo entre las partes para la **implementación del Sistema de Protección Social**, en torno a: la oferta de servicios, el relevamiento de información acerca de las demandas, entendidas como las desprotecciones a nivel comunitario y de hogares, la disponibilidad de información, la generación de alianzas locales, entre otras.
- b) A partir del relevamiento de los servicios públicos, con presencia territorial, elaborar e implementar un Plan Integrado de Mejora a fin de fortalecer los servicios que formarán parte de la Red Integrada de Servicios en su escala local, con el objetivo de asegurar el acceso a los mismos de toda la población, con prioridad de la población desprotegida o que se encuentra fuera del Sistema de Protección Social.
- c) Implementar el modelo de gestión del SPS orientando los recursos previstos por cada una de las partes en tiempo y forma.
- d) Sistematizar y difundir las experiencias a otros Municipios a partir de acuerdos específicos.
- e) Realizar otras acciones que contribuyan a mejorar la articulación y la cooperación entre los niveles central y municipal.

CLÁUSULA TERCERA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las partes podrán suscribir acuerdos específicos para la implementación del Sistema de Protección Social (SPS), los cuales formarán parte del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional como Anexo.

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS RESPONSABLES Y ORGANIZACIÓN.

A partir de la entrada en vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y a los efectos de establecer interlocutores para la implementación ágil se acuerda:

¹ Ley N°4.758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo".

² Ley N°1016 /97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar".

³ Conforme a la Ley N° 426/1994 "Que Establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental".

⁴ Ley N° 3.984/2010 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado".

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

- a) La constitución de un Equipo Interinstitucional, integrado por representantes del Gabinete Social, a través de la Unidad Técnica del Gabinete Social (UTGS), y la Municipalidad de Villeta, según el ámbito de competencia de cada uno.
- b) Las Partes, deberán designar un enlace estratégico o varios (no más de dos por parte) quienes tendrán poder de decisión respecto a las cuestiones operativas para la implementación de las actividades plasmadas en este Convenio, así como de cualquier otra actividad o situación relacionada al cumplimiento del mismo.
- c) Las Partes podrán sistematizar los procesos e incorporar los avances y lecciones aprendidas en el marco de la implementación del SPS en documentos e informes institucionales, así como, la realización de publicaciones cuyo derecho de autor será de propiedad intelectual del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

CLÁUSULA QUINTA. DE LAS CONTRIBUCIONES DEL GABINETE SOCIAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL.

El Gabinete Social a través de la Unidad Técnica del Gabinete Social (UTGS) se compromete en apoyar técnicamente a la Municipalidad de Villeta, para la articulación efectiva del Sistema de Protección Social (SPS). Asimismo, la UTGS apoyará al fortalecimiento de capacidades institucionales a través de los equipos técnicos que serán designados para el trabajo en territorio.

CLÁUSULA SEXTA. DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA

La Municipalidad ofrecerá espacio físico y equipamiento en la institución, conforme su capacidad, para los encuentros de actores principales del Municipio de Villeta, con miras al cumplimiento de los objetivos propuestos. Asimismo, impulsará la conformación y funcionamiento de un espacio de coordinación y articulación de los actores institucionales y comunitarios del Municipio. El Gobierno Municipal designará un enlace para coordinar las actividades acordadas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes ejecutarán el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se deriven a partir del mismo de buena fe. Por consiguiente, en caso de que se presente una desavenencia sobre alguna cuestión susceptible de acuerdo, las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para adoptar una decisión de consenso.

De subsistir dicha controversia las Partes convienen en recurrir a la Mediación. Las controversias que no puedan ser resueltas de las maneras anteriores serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliación y/o modificación, y, serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA PARA LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (SPS)

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN.

El Acuerdo Marco de Cooperación entra en vigencia en el momento de la firma del mismo y tendrá una duración 3 (tres) años, pudiendo ser renovado automáticamente si las partes no manifestaren por escrito su intención de rescindir el convenio suscrito. Asimismo, podrá ser modificado sólo de común acuerdo entre las partes por notificación previa de 30 (treinta) días, a través de adendas o convenios específicos.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean, así como tampoco dará derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En prueba de conformidad a las cláusulas que anteceden, firman las Partes, en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, previa lectura y ratificación del contenido en el lugar y fecha consignados precedentemente.



TEODOSIO GOMEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de Villeta



HUGO RAFAEL CÁCERES AGÜERO
Ministro, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión
Coordinador General y Jefe del Gabinete Social
Presidencia de la República